

CIRCULAR N° 41/2021

REF: RESOLUCIÓN N° 39/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (EN ACUERDO DE SU SECRETARÍA LETRADA): HIPÓTESIS EN LAS CUALES LA RÚBRICA DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD INDISPENSABLE PARA LOS USUARIOS SIN CUYO CUMPLIMIENTO CORRE GRAVE RIESGO EL EJERCICIO DE ALGÚN DERECHO

Montevideo, 26 de marzo de 2021

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la resolución de la Suprema Corte de Justicia (en Acuerdo de su Secretaría Letrada) N° 39 del día de la fecha, por la que se prevén hipótesis en las cuales la rúbrica de los protocolos de los escribanos constituye una actividad indispensable para los usuarios sin cuyo cumplimiento corre grave riesgo el ejercicio de algún derecho, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Resolución S.C.J. N° 39/2021

Secretaría Letrada

Montevideo, 26 de marzo de 2021.

VISTOS:

La Acordada N° 8105 del 25 de marzo de 2021 declaró una Feria Judicial Extraordinaria para los días cinco a doce de abril del mismo año, estableciendo la suspensión de la atención al público y de las actividades programadas, con excepción de los casos vinculados a situaciones indispensables para los justiciables, sin cuyo cumplimiento corra grave riesgo el ejercicio de algún derecho.

ATENCIÓN:

a lo dispuesto en el art. 239 num. 2 de la Constitución de la República y la Ley N° 19.879;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

a través de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

1°.- Declárase que la rúbrica de los protocolos de los escribanos en los casos que se enuncian a continuación constituye una actividad indispensable para los usuarios, sin cuyo cumplimiento corre grave riesgo el ejercicio de algún derecho, en los términos previstos por el art. 1 de la Acordada N° 8105:

- a) cuando resulte necesario autorizar un testamento *in extremis*,
- b) cuando respecto del negocio jurídico que se instrumentará exista un vencimiento de reserva de prioridad inscrita en registros públicos,
- c) cuando se haya señalado la fecha de escrituración con intervención de una institución bancaria,
- d) en todas aquellas situaciones análogas a las precedentes, en las que la dilación en la instrumentación del negocio suponga un perjuicio grave para los interesados.

2°.- Los señores magistrados y actuarios de los Juzgados Letrados del interior del país deberán garantizar el cumplimiento de todas las actividades necesarias para que los escribanos accedan a la rúbrica en los casos mencionados en el artículo anterior durante la Feria Judicial Extraordinaria declarada por la Acorada N° 8105.

3°.- Comuníquese y publíquese en la página web del Poder Judicial.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

